

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL
CONSULTPROACTIVA S.A.

CAPITAL: \$ 800,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:

ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública: Las señoras MARLENE LEONOR PARRA LEÓN, de

estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señora NARDA PAMELA PARRA MARTÍNEZ, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.**, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen libre y voluntariamente, al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos las señoras MARLENE LEONOR PARRA LEÓN, de estado civil casada; y, la señora NARDA PAMELA PARRA MARTÍNEZ, de estado civil divorciada; las socias prenombradas son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer la presente compañía; **SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.**, que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002



ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y Póveda, para establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios de asesoría, ayuda, capacitación, consultoría y representación a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, trabajo cooperativo, administración, recursos humanos, eficiencia, control, información administrativa, planeamiento de acciones, en todo lo relacionado con la operatividad de las empresas y administraciones públicas; b) Diagnóstico, estrategia, planificación, coordinación de procesos organizacionales, administrativos y de información; c) Asesoramiento en procesos de cambio, procesos de mejora, consideraciones y enfoques metodológicos a poner en marcha con eficacia en el asesoramiento y ayuda a las empresas y administraciones públicas; d) Asesoría, ayuda, capacitación y representación conducente al mejoramiento continuo de la productividad y calidad en las empresas y administraciones públicas con la intervención requerida de planificación y asesoría organizacional en el área administrativa de recursos humanos y operativa en general; e) Asesoría profesional a los administradores de las empresas, administraciones públicas y otros que requieran capacitación organizacional con la aplicación de estrategias apropiadas en todo lo relacionado con la administración y operatividad de su actividad; f) Brindar asesoría de conocimientos y técnicas especiales que conlleven a una productividad y liderazgo de su actividad; g) Asesoría y capacitación en la elaboración de políticas de procedimientos y controles internos, implementación de sistemas y procesos administrativo-financiero-contable, integrado software, auditoría funcional; h) Capacitación individual y grupal por áreas, en todo lo relacionado con las actividades administrativas, financieras contables y operativo software; i) Asesoría y capacitación en todo lo relacionado con inducción por reasignación de funciones o incorporación de una nueva área organizacional que implique procesos de capacitación y asesoría en procesos administrativos, selección de personal, tendientes a la operatividad de las

empresas y administraciones públicas; j) Representaciones en todo lo relacionado con servicios de trabajo cooperativo, administrativo, capacitación, asesoramiento, consultoría e intermediación de servicios administrativos y operativos en general; k) Servicios de consultoría, asesoría, capacitación, intermediación y representación en materia de ayuda, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de diseño de métodos o procedimientos contables, programas de contabilidad de costos, auditorías y procedimientos de control; l) Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación estratégica, organizativa y la función de toma de decisiones de la compañía o empresa, ejerciendo el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades, oficinas o departamentos administrativos; m) La compañía podrá participar en licitaciones y toda clase de actos civiles o de servicios profesionales no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades afines con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para realizar una actividad determinada relacionada con el objeto social, prestar servicios profesionales de asesoría, capacitación, representación, consultoría, trabajo cooperativo y de administración operativa, conforme su objeto social por cuenta propia o encargo de terceros, mediante cualquier clase de convenio o contratos permitidos por la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en actividades afines a su objeto social. La compañía no se dedicará a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior ni en la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La compañía durará **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

8000000

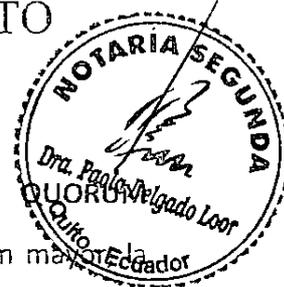


SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS (USD 800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está dividido en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES de UN (USD 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Las acciones serán nominativas y ordinarias negociables, las que estarán representadas por títulos de acciones que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución y unanimidad de la Junta General de accionistas o por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento de capital.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La compañía responderá en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero los accionistas responderán únicamente por el monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales. La compañía no emitirá los títulos de acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, los accionistas sólo recibirán certificados provisionales. Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad o titularidad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se

sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y su administración al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, entre otros: carta o correo electrónico; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta; y, por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora; y, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º y 4º del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

ESPECIAL DE INSTALACIÓN: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE DECISIÓN: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL: Es de competencia de la Junta General: a) Designar o remover por causas legales al Presidente Ejecutivo de la compañía; b) Designar o remover por causas legales al Gerente General de la compañía; c) Nombrar y remover al comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; e) Fijar la retribución del comisario y los administradores de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Ejercer todas las facultades que la Ley le confiere como órgano de gobierno de la compañía anónima.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será elegido por la junta general de accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser o no accionista de la compañía; y, sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de acciones o los títulos de acción correspondientes a las acciones ordinarias y extenderlos a los accionistas; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; d) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General o tome las decisiones que correspondan; y, e) Las demás que le exige el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser o no accionista de la compañía; y, sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías y tendrá todos los deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y Valores y las que establezcan los presentes estatutos; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; d) Actuar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0300005



como secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas; e) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas, h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y estos estatutos; g) Presentar a la junta general el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; i) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en el Estatuto y la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS:** La junta general de accionistas designará UN COMISARIO que podrá ser accionista o no por el período de UN AÑO, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía; y, en general las atribuciones y obligaciones especiales establecidas en la Ley, sin dependencia de la administración y en función del interés de la compañía. Podrá ser reelegido por resolución tomada en este sentido por la junta general.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APORTACIÓN EN NUMERARIO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| Accionistas | Capital Suscrito | Número De Acciones | Capital Pagado | Valor Cada Acción USD 1,00 |
|-----------------------------|------------------|--------------------|----------------|----------------------------|
| Marlene Leonor Parra León | 480,00 | 480 | 480,00 | 480,00 |
| Narda Pamela Parra-Martínez | 320,00 | 320 | 320,00 | 320,00 |
| TOTAL | 800,00 | 800 | 800,00 | 800,00 |

La señora MARLENE LEONOR PARRA LEÓN, ha suscrito y pagado en numerario cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es,

la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, la señora **NARDA PAMELA PARRA MARTÍNEZ**, ha suscrito y pagado en numerario trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de **TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JURAMENTO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES ACERCA DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO:** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento cuarenta y siete (147) inciso segundo de la Ley de Compañías vigente, en virtud de que las aportaciones son en numerario, las accionistas fundadoras **DECLARAN** bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas los constantes en el Artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos ocho (208) de la Ley de Compañías vigente, la distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno (361) y trescientos sesenta y dos (362) de la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la junta general, con sujeción a la propia Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:** En caso de

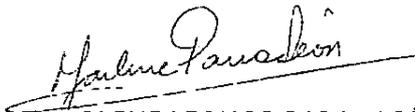
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

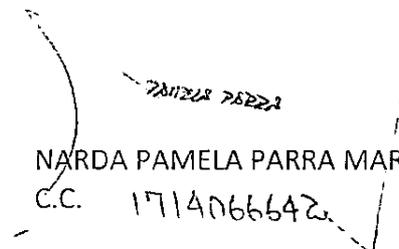
000000



disolución de la compañía se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien nombre la Junta general. De haber oposición, la junta general designará liquidador principal y un suplente y les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico anual, los administradores están obligados a entregar al comisario y a la junta general una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, el inventario y el balance general con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios; conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CUARTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN:** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías vigente, los comparecientes DECLARAN bajo juramento que se ratifican en el contenido de esta escritura pública de constitución en todas sus partes.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Mediante el presente instrumento, para los períodos señalados en los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía a la señora MARLENE LEÓNOR PARRA LEÓN; y, como Gerente General a la señora NARDA PAMELA PARRA MARTÍNEZ respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN:** Se faculta a la Dra. Patricia Villavicencio Ordóñez o a quien ella designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes, sin requerir para ello autorización posterior alguna. Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, con matrícula profesional Número diecisiete guion dos mil tres guion setenta del Foro de Abogados de Pichincha; la misma que queda a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


MARLENE LEONOR PARRA LEÓN
C.C. 170461446-8


NARDA PAMELA PARRA MARTÍNEZ
C.C. 1714066642

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7737896
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1102073846 VILLAVICENCIO ORDOÑEZ PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

| | | |
|--------------------------|----------|---|
| OPERACION COMPLEMENTARIA | M7010.00 | SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | M7020.01 | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | M7020.02 | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)). |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | M7020.03 | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL |
| OPERACION PRINCIPAL | M7020.04 | PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. |

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

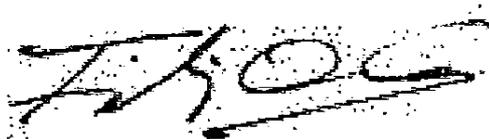
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 21 JUL 2016

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704614468

Nombres del ciudadano: PARRA LEON MARLENE LEONOR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ

Fecha de nacimiento: 18 DE ABRIL DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HESAMZADEH SEYED EBRAHIM

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: PARRA LUIS A

Nombres de la madre: LEON LEONOR

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2016



Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2016

Emisor: EDISON PATRICIO SANGUÑA SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.21 23:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

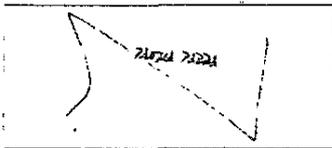
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1714066642
 Nombres del ciudadano: PARRA MARTINEZ NARDA PAMELA
 Condición del cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 Fecha de nacimiento: 9 DE DICIEMBRE DE 1976
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO
 Estado Civil: DIVORCIADO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: 15 DE AGOSTO DE 1995
 Nombres del padre: PARRA CESAR AUGUSTO
 Nombres de la madre: MARTINEZ ALBA MARIA DEL ROCIO
 Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2016

Emisor: EDISON PATRICIO SANGUÑA SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.21 14:24:21 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1856562



000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170461446-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PARRA LEON
MARLENE LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
AURELIO BAYAS MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1967-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SEYED EBRAHIM
HESANZADEH

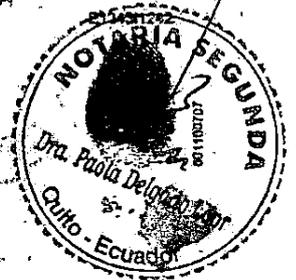


ISM 16 04 468 09

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE PARRA LUIS A
AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEON LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2016-06-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-06-09

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



030

030 - 0261

1704614468

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PARRA LEON MARLENE LEONOR

FICHINCHA
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CANTÓN *Dolores* PARROQUIA *San Sebastián* 2

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171406664-2
 PARRA MARTINEZ NARDA PAMELA
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
 09 DICIEMBRE 1976
 002-A 0311 01417 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



NARDA PARRA

ECUATORIANA***** V234311248
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CESAR AUGUSTO PARRA
 ALBA MARIA DEL R MARTINEZ
 QUITO 30/03/2007
 30/03/2019
 REN 2372262
 Per

COMISIÓN NACIONAL
 REGISTRACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 JUN 2016
 065
 065 - 0958 1714066642
 NUMERO DE CERTIFICADO CÍDULA
 PARRA MARTINEZ NARDA PAMELA
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON PICHINCHA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al Interesado.
 Quito, a 21 JUL 2016

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que otorga **CONSULTORIA Y ASESORIA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 46861



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 33361 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 26/07/2016 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3256 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA /QUITO /21/07/2016 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CONSULTORÍA Y ASESORÍA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

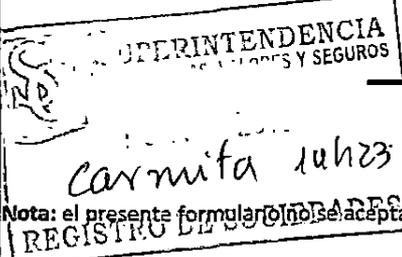
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
|--|---|---|----------------------------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | CONSULTORIA Y ASESORIA ORGANIZACIONAL CONSULTPROACTIVA S.A. | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | CONSULTPROACTIVA S.A. | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: PECHENCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: PECHENCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| PARROQUIA: CONOCOTO | BARRIO: BOCATOMA | CIUDADELA: | |
| CALLE: GONZÁLES SUÁREZ | NÚMERO: 1240 E | INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. LLALÓ | |
| CONJUNTO: CASA | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: ENTRADA A CAPELO | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 2346070 | TELÉFONO 2: 0992782367 | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: parranp@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: marleneparralcon@hotmail.com | |
| CELULAR: 0999736861 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: A 30 METROS DEL CONJUNTO "BLUE GARDEN" | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NARDA PAHELA PARRA MARTÍNEZ | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171406664-2 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  | |  | |
| REGISTRO DE COMPAÑÍAS Carmita Ruiz | | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. | |  | |
| | | RECIBIDO 16 AGO 2016 | |
| | | Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01 2.1 4-F1 | |